

Horda Indigenista Mexicana

ESTATUTOS

ARTÍCULO 1.- La agrupación es una forma de asociación ciudadana con el objeto de participar en la vida política del país; de manera pacífica y respetuosa

Es un fin de la agrupación contribuir al desarrollo de la democracia y a la creación de una opinión pública mejor informada y responsable.

Salvo regla especial, se adopta como regla general en la toma de las decisiones de cualquier órgano colegiado al interior de la agrupación, la mayoría simple de votos a favor o en contra, como forma de resolver los asuntos.

En caso de que los presentes Estatutos señalen disposiciones contrarias al Código Electoral en vigor, acuerdos del Consejo General del IFE, y que sean aplicables a la agrupación; prevalecerán las disposiciones del código Electoral en vigor, acuerdos del Consejo General del IFE o reglamentos en materia electoral federal, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertara el texto correspondiente.

Salvo regla especial, se adopta como regla general en la integración de cualquier órgano colegiado de la agrupación, para los fines de verificar la integración del quórum, el que asistan la mitad más uno del total de sus integrantes en términos de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2.- La duración de la agrupación es en tanto tenga el registro como agrupación política nacional.

ARTÍCULO 3.- El emblema, consta de las letras APN de color morado azulado, en la parte superior izquierda. Por debajo de estas letras, se encuentra un diseño de un caballo, de color negro. Por debajo de esta figura, esta la palabra Horda Indigenista Mexicana, con letras de color morado azulado.

El nombre de la agrupación es: Horda Indigenista Mexicana.

ARTÍCULO 4.- El domicilio nacional es el que acuerde la Asamblea Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional. En su caso, el Comité Ejecutivo Nacional, puede acordar un domicilio convencional para el cumplimiento de ciertas obligaciones y el ejercicio de los derechos que la ley confiere a la agrupación.

ARTÍCULO 5.- Los integrantes de la agrupación nos obligamos a observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen y a no aceptar pacto o acuerdo que nos sujete o subordine a cualquier organización internacional o haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos; y conducir sus actividades por medios pacíficos y por vía democrática, además de formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales. De la misma forma la agrupación tiene el objeto social de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política del país, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

ARTÍCULO 6.- Las resoluciones tomadas en Asamblea Nacional o por los órganos directivos de la agrupación, serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes. En términos generales y hasta en tanto no se expida un reglamento de elecciones internas, la forma de votar por quienes tienen ese derecho de elegir, puede ser libre, abierta o secreta, directa e individual o en la forma que se estime conveniente al momento de la elección. Se adopta el criterio de la mayoría simple para la toma de decisiones en cualquier órgano colegiado.

ARTÍCULO 7.- Procedimiento de afiliación.

Toda persona con credencial de elector puede afiliarse de manera individual, libre y pacífica, a la agrupación.

Dicho formato se entrega al Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, quien decidirá la admisión del solicitante, considerando a priori y salvo prueba en contrario; que tiene modo honesto de vida o si hay elementos que vayan en contra de la agrupación o las buenas costumbres, además de que se comprometa a leer los documentos básicos y aceptarlos.

Todos los afiliados se registran en la base de datos de afiliados, tenedores de los derechos y obligaciones que establecen los presentes estatutos.

ARTÍCULO 8.- Derechos de quien sea afiliado:

- a) Poder ser integrante de los órganos directivos, al resultar electo;
- b) Poder elegir a los integrantes de los órganos directivos;
- c) Contar con voz y voto en las asambleas, como afiliado o como delegado estatal.
- d) De interponer acciones de responsabilidad en contra de los titulares de los diferentes órganos de dirección, lo que incluye la posibilidad de revocación o destitución del cargo, con el respaldo de por lo menos 75 setenta y cinco afiliados, en cuyo escrito deberá constar el nombre y firma de los afiliados.
- e) De separarse de la agrupación mediante renuncia de manera voluntaria y por escrito dirigido al Secretario del Comité Ejecutivo Nacional;
- f) De participar por sí o por medio de delegados estatales en las sesiones de la asamblea nacional, con derecho a voz y voto.
- g) De información financiera de la agrupación, vía solicitud por escrito libre al Tesorero de la agrupación, quien deberá analizarla y responder son más requisitos que verificar que el solicitante es afiliado y que esta al corriente en el cumplimiento de las obligaciones estatutarias.
- h) De elegir y ser elegido como candidato, en el caso de la postulación de candidatos a puestos de elección popular, mediante una acuerdo de participación de la agrupación con un Partido Político.

El procedimiento a seguir consistirá en que el Comité Ejecutivo Nacional, convocará a una Asamblea Nacional Extraordinaria, para el único fin de llevar a cabo el procedimiento de elección, por lo que la convocatoria se comunicará con tres días hábiles de anticipación en cualquiera de las formas que señalan los presentes Estatutos, deberá contener, el día, mes, año, la hora y lugar de celebración, así como las firmas del Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo Nacional.

ANEXO DOS

En la convocatoria se dirá que se invita a todos los miembros activos de la agrupación, a que participen en el procedimiento de elección del candidato a elección popular, bajo el amparo del acuerdo de participación con el Partido (Nombre del Partido).

Los interesados deben presentarse a la Asamblea Nacional en sesión Extraordinaria en la fecha, lugar y hora señalados, con una credencial oficial, y en ese acto el secretario de la Asamblea General, llevará a cabo una búsqueda en la base de datos de los miembros activos, para verificar que aparece registrado, además de no haber sido sujeto a una sanción en términos de los presentes Estatutos.

Acto seguido, el Secretario de la Asamblea Nacional apuntará en una lista que elaborará para efectos de organización, a todos los interesados.

Una vez que se apunten todos los interesados en su calidad de candidatos, el Presidente de la Asamblea Nacional, públicamente preguntará a los asistentes si no hay alguien más que quiera apuntarse, y en caso de que nadie más se quiera apuntar, se cerrará la lista y se procederá a oír a los candidatos, con un tiempo de hasta 5 minutos máximo, cada uno de los candidatos expondrán de manera oral, sin leer y públicamente, los argumentos, proyecto e ideas que tenga, para ser electo por los miembros de la Asamblea General.

Al cierre de las exposiciones, el Presidente de la Asamblea, dirá públicamente el nombre de cada uno de los candidatos, y los miembros de la Asamblea, votarán por una sola vez en cada ronda y a favor de uno de los candidatos, levantarán la mano y la mantendrán alzada hasta que se haga el conteo de los votos a favor por el candidato que se trate, y al terminar de contar, el Secretario de la Asamblea asentará el número de votos.

Esto se realizará hasta que se diga el nombre del último de los candidatos apuntados en la lista.

Al final se hará la comparación del número de votos, y ganará el que tenga mayoría. En caso de empate, se les darán 3 minutos a los candidatos empatados para hacer una exposición de manera oral, sin leer y públicamente, de los argumentos, proyecto e ideas que tenga, para ser electo.

ANEXO DOS

Al cierre de esta exposición, el Presidente de la asamblea, dirá públicamente el nombre de cada uno de los candidatos, y los miembros de la Asamblea en sesión Extraordinaria, que voten por una sola vez y a favor de uno de los candidatos, levantarán la mano y la mantendrán alzada hasta que se haga el conteo de los votos a favor por el candidato que se trate, y al terminar de contar, el Secretario General de la Asamblea asentará el número de votos.

Esto se realizará hasta que se diga el nombre del último de los candidatos empatados.

Al final se hará la comparación del número de votos, y ganará el que tenga mayoría. En caso de nuevo empate, se le dará un minuto a cada candidato para hacer una exposición de manera oral, sin leer y públicamente, de los argumentos, proyecto e ideas que tenga, para ser electo.

Al cierre de esta exposición, el Presidente de la Asamblea, dirá públicamente el nombre de cada uno de los candidatos, y los miembros de la Asamblea, que voten por una sola vez y a favor de uno de los candidatos, levantarán la mano y la mantendrán alzada hasta que se haga el conteo de los votos a favor por el candidato que se trate, y al terminar de contar, el Secretario de la Asamblea asentará el número de votos.

Esto se realizará hasta que se diga el nombre del último de los candidatos empatados.

Al final se hará la comparación del número de votos, y ganará el que tenga mayoría.

En caso de nuevo empate, se le dará 1 minuto a cada candidato para hacer una exposición de manera oral, sin leer y públicamente, de los argumentos, proyecto e ideas que tenga, para ser electo, y se seguirá el procedimiento precitado hasta que haya un ganador.

Al final, el Presidente cerrará la sesión, y el Secretario levantará el acta correspondiente, con lo que se valida la elección.

En el caso de que los candidatos, sean miembros de un órgano de dirección en términos de los Estatutos de la agrupación, deberán renunciar al mismo o

pedir licencia, con una anticipación de 24 horas a la sesión de la Asamblea Nacional.

- i) Convocar a la asamblea nacional con el apoyo de por lo menos 75 setenta y cinco afiliados, que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones estatutarias.
 - j) Proponer reformar a los estatutos por escrito;
 - k) Tramitar su credencial de afiliado en los términos que se fijen para tal fin.
 - l) Los demás que les confieran estos estatutos.
-

ARTÍCULO 9.- Obligaciones estatutarias:

- a) Tener conocimiento de los documentos básicos de la agrupación. Son documentos básicos el programa de acción, la declaración de principios y los estatutos.
 - b) Pago de aportaciones o cuotas en especie o efectivo, ordinarias o extraordinarias que fije el Tesorero de la Agrupación, en los términos y montos conducentes.
 - c) Notificar por escrito al Comité Ejecutivo Nacional, los cambios de domicilio.
 - d) Acudir a la Asamblea Nacional en cualquiera de sus sesiones.
 - e) Acudir y participar en las actividades de la agrupación, vinculadas con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - f) Desempeñar los cargos y comisiones con eficacia.
 - g) Demás que establezcan los presentes estatutos o acuerdos de la Asamblea Nacional o Estatal.
-

ARTÍCULO 10.- La Asamblea Nacional se integra por todos los afiliados o cuando no sea posible por un gran número de los delegados estatales registrados en la agrupación, quienes ejercen la representación de los afiliados. La Asamblea Nacional, es el principal centro decisor y órgano supremo de la agrupación política nacional. Lo no previsto como facultad para un órgano, temporalidad de sus funciones o procedimientos de elección, podrá de ser posible; acordarse en la Asamblea Nacional. Los acuerdos y las resoluciones que se tomen en Asamblea Nacional, son validas y obligatorias, para todos los órganos y afiliados de la agrupación, incluyendo los disidentes o asuntes.

ANEXO DOS

ARTÍCULO 11.- La convocatoria a la Asamblea Nacional en cualquiera de sus sesiones deberá expedirse por la mayoría de los delegados estatales o por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o por al menos 75 setenta y cinco afiliados, en términos de los presentes estatutos.

Será notificada a sesión ordinaria con al menos 8 días hábiles a su celebración.

Será notificada la convocatoria a sesión extraordinaria con al menos 3 días hábiles a su celebración.

La convocatoria a la Asamblea Nacional en cualquiera de sus sesiones se notificará por medio de un escrito personal con acuse de recibo o mediante correo electrónico o por medio de la página de Internet de la agrupación.

La convocatoria deberá contener lo siguiente:

- a) Fecha de su expedición;
- b) Fecha de celebración de la sesión que se trate de la Asamblea Nacional;
- c) La hora de celebración y el tiempo de tolerancia;
- d) El lugar de celebración de la Asamblea Nacional;
- e) El orden del día;
- f) El tipo de sesión, y
- g) En su caso, los requisitos de asistencia

ARTÍCULO 12.- En la asamblea nacional se procederá a elegir a un Presidente y Secretario, tomar lista de asistencia, verificar el quórum legal, declarar su instalación y proceder a leer, discutir y en su caso aprobar los puntos del orden del día.

Segunda Convocatoria.- En caso de que no se reúna el quórum legal en primera convocatoria, todos los convocados deberán acudir al tercer día hábil siguiente, en el mismo lugar y hora, para tratar el mismo orden del día y bajo el apercibiendo de que en caso de no acudir se llevará a cabo un procedimiento sancionador. El quórum de instalación en este caso será con quien se encuentre presente, no pudiendo faltar uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional. En caso de sesión extraordinaria, la cita es al día hábil siguiente.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea Nacional en sesión ordinaria, se llevará a cabo las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus facultades y por lo menos una vez cada tres años. Son facultades de la Asamblea Nacional en sesión ordinaria:

ANEXO DOS

- a) Elección del Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional cada tres años;
- b) Elección cada tres años, del Presidente de la Comisión Disciplinaria;
- c) Conocer del informe por el periodo de gestión de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- d) Conocer del informe por el periodo de gestión del Presidente de la Comisión Disciplinaria;
- e) Conocer, discutir y aprobar, los términos del acuerdo de participación con un partido político para los fines de postular a un candidato a elección popular, y en su caso elegir al candidato en el caso de un acuerdo de participación con un partido político para los fines de postular a un candidato a elección popular;
- f) Las reformas, derogación o adiciones a los documentos básicos de la agrupación;
- g) Al perderse el registro como agrupación política nacional o en caso de disolución; la Asamblea Nacional podrá nombrar un liquidador a quien se le señalarán sus facultades y atribuciones. El remanente que quedare, una vez cubiertos los pasivos o deudas hasta la fecha de disolución o pérdida del registro, se aplicaran las reglas electorales vigentes y los acuerdos de la autoridad electoral competente, aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en materia de disposición de sus bienes y derechos, de su disolución y liquidación, así como del cumplimiento de sus obligaciones.
- h) Ser órgano de última instancia de decisión para los casos de imposición de sanciones por parte del Presidente de la Comisión Disciplinaria.
- i) Los demás que le confieren estos estatutos.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea Nacional en sesión extraordinaria, se lleva cabo cuando así lo exija la naturaleza del asunto a tratar y para conocer y aprobar en su caso lo que corresponde a las siguientes facultades:

- a) Cualquier asunto de trascendencia para la agrupación, diferente a los señalados para la sesión ordinaria y que impliquen la correcta funcionalidad de la agrupación;
- b) Las demás que deriven de los presentes estatutos, y
- c) Las demás que se definan en la convocatoria.

En lo no previsto, son aplicables las reglas procedimentales de la asamblea nacional en sesión ordinaria a la sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 15.- Del Comité Ejecutivo Nacional.

Estará integrado por: Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional. Duran en el cargo tres años con derecho a una sola reelección por el periodo inmediato, y son electos por la Asamblea Nacional.

Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, serán convocadas por el Presidente, Secretario o por el Tesorero. Para que sea valida la sesión, deben estar al menos la mayoría de sus integrantes. El que convoca se encargara de notificar la convocatoria que deberá contener fecha de expedición, día, hora, lugar, orden del día y los requisitos de asistencia. Todos los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, tienen voz y voto. El Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

Las convocatorias a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, deberán hacerse por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

La toma de las decisiones se hará por la mayoría simple de votos a favor o en contra, como forma de resolver los asuntos previstos en el orden del día.

En caso de empate, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tiene voto de calidad.

Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Ser el órgano encargado de la representación de la agrupación;
- b) Ejercer por medio de su Presidente y/o Secretario, o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de la agrupación política nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir Títulos de Crédito. Las disposiciones de

tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la Legislación Electoral vigente;

- c) Ejercer las facultades de supervisión de las demás instancias de la agrupación;
- d) Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y miembros;
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos directivos de la agrupación;
- f) Formular y aprobar los reglamentos de la Agrupación Política Nacional;
- g) Formular y aprobar los programas de actividades de la Agrupación Política Nacional;
- h) Constituir cuantas Secretarías y Comisiones estime convenientes para cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional, y designar a las personas que las integren;
- i) Supervisar la integración y oportuna actualización del padrón de miembros activos;
- j) Acordar la colaboración de la Agrupación Política Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes con Partidos Políticos para los procesos electorales locales y federales, según lo permitan las leyes en la materia;
- k) Resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten, designando en su caso a quienes los sustituyan;
- l) Convocar a la Asamblea Nacional;
- m) Formular y presentar el informe de actividades;
- n) Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional y revisar las cuentas generales de administración y tesorería que deban presentarse a la Asamblea Nacional;
- o) Las demás que señalen estos Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO 16.- De las facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Son las que a continuación se mencionan:

ANEXO DOS

- A. Expedir la convocatoria para cualquier sesión de la Asamblea Nacional.
- B. Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- C. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Comité Ejecutivo Nacional;
- D. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional;
- E. Junto con los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional designar las comisiones correspondientes y a sus integrantes, en el caso de que sean necesarias;
- F. En su caso, firmar las credenciales de afiliados; así como firmar las constancias de los Delegados Estatales, de Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Ejecutivo Estatal;
- G. Contar con poder general y para los actos que requieran poder o cláusula especial. Entre otras facultades relacionadas con cualquier acto de administración, poder general para actos de dominio y poder general y especial para otorgar y suscribir títulos de crédito, así como realizar cualquier operación de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- H. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros;
- I. Realizar cualquier tramite que implique la apertura y el manejo de cuentas de manera mancomunada con otras personas ante una Institución de crédito que corresponda;
- J. Realizar convenios para acciones de colaboración y representación con organizaciones sociales y políticas;
- K. Nombrar y remover empleados, así como designar sus emolumentos correspondientes.
- L. Las demás que señalen estos estatutos.

Las disposiciones de tales ordenamientos legales referidas en los incisos anteriores, se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra. El mandato referido se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal. Los anteriores poderes y facultades, se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Nacional pueda limitarlas o ampliarlas.

ARTÍCULO 17.- Son facultades del Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, las que a continuación se mencionan:

1. Asistir y decidir lo conducente en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional;

ANEXO DOS

2. Ejecutar en lo conducente los acuerdos y resoluciones del Comité Ejecutivo Nacional;
3. Ejecutar en lo conducente los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional;
4. Integrar y participar, en las actividades del Comité Ejecutivo Nacional.
5. Hacerse cargo del archivo general de la agrupación;
6. Certificar los documentos internos que soliciten los afiliados;
7. Hacerse cargo de la base de datos del registro de afiliados y delegados, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones que señalan los estatutos;
8. Contar con voz y voto en las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional;
9. Contar con poder general y para los actos que requieran poder especial, por lo que cuenta con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial. Puede intentar y desistirse a toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; hacer cesión de bienes; recibir pagos; presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley, entre otras facultades relacionadas con cualquier acto de administración, poder general para actos de dominio y poder general y especial para otorgar y suscribir títulos de crédito, así como realizar cualquier operación de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
10. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros;
11. Realizar cualquier tramite que implique la apertura y el manejo de cuentas de manera mancomunado con otra persona ante una Institución de crédito, y
12. Las demás que señalen estos estatutos.

Los anteriores poderes y facultades, se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Nacional pueda limitarlas o ampliarlas.

ARTÍCULO 18.- Son facultades del Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional:

1. Ser el responsable de la administración del patrimonio de la agrupación;
2. Ser el responsable de los recursos financieros de la agrupación;
3. Ser el responsable de la presentación de los informes anuales de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el **artículo 83, párrafo 1°**,

inciso b), fracción V; y demás correlativos aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

4. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, en dinero o especie;
5. En su caso; proporcionar la información que guardan las finanzas de la agrupación que le soliciten;
6. Presentar de manera anual un informe respecto del estado que guardan las finanzas de la agrupación, al Comité Ejecutivo Nacional;
7. Fijar junto con el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, la forma y ejecución de la credencialización de los afiliados;
8. Contar con poder general y para los actos que requieran poder especial, por lo que cuanta con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial. Puede intentar y desistirse a toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; hacer cesión de bienes; recibir pagos; presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley, entre otras facultades relacionadas con cualquier acto de administración, poder general para actos de dominio y poder general y especial para otorgar y suscribir títulos de crédito, así como realizar cualquier operación de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
9. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.
10. Realizar cualquier trámite que implique la apertura y el manejo de cuentas de manera mancomunada con otra persona ante una Institución de crédito.
11. Las demás que señalen estos estatutos.

Los anteriores poderes y facultades, se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Nacional pueda limitarlas o ampliarlas.

ARTÍCULO 19.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional se requiere ser afiliado y distinguirse por su honorabilidad, solidaridad, responsabilidad y calidad y constancia de su trabajo y aportaciones realizadas a favor de la agrupación.

ARTÍCULO 20.- Casos especiales de sustitución. La falta total se puede dar por enfermedad, muerte, renuncia o revocación del cargo al perder los derechos como afiliados con motivo de una sanción que así lo determine. La falta parcial se puede dar por licencia o una suspensión de derechos como afiliado con motivo de una

ANEXO DOS

sanción que así lo determine. En los casos a nivel estatal, se aplicaran las reglas por analogía.

Para estos casos, las reglas son que si la falta de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional es por tres meses; lo sustituye el Secretario. Si la falta es por tres meses, al Secretario lo sustituye el Presidente. Si la falta es por tres meses, al Tesorero lo sustituye el Secretario. Si la falta es por tres meses, al Presidente de la Comisión Disciplinaria, lo sustituye un afiliado de la agrupación designado por acuerdo de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional. Si la falta es total por parte del Secretario, lo sustituye un afiliado designado por acuerdo mayoritario de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, hasta que termine el periodo. Si la falta es total por parte del Presidente, lo sustituye un afiliado designado por acuerdo mayoritario de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, por un periodo no mayor a ocho meses.

ARTÍCULO 21.- Queda prohibido, tener dos cargos de dirección a nivel nacional o estatal, por ser incompatibles, salvo los casos de sustitución por ausencia.

ARTÍCULO 22.- En las elecciones que se hagan en la Asamblea Nacional o Estatal, al quedar instalada la asamblea se establecerá un acuerdo para determinar la forma de votar.

El Secretario de la Asamblea, dará cuenta del número de votos en cada caso.

En caso de existir duda, en el acto de la asamblea se podrá acordar lo conducente, con la finalidad de dar transparencia y legalidad al procedimiento de la elección, y esto quedará asentado en el acta de asamblea que se levante, con las firmas de los asistentes.

ARTÍCULO 23.- En la agrupación habrá un órgano que se llamará: Comisión Disciplinaria.

Esta Comisión Disciplinaria, se integra por un Presidente electo en la Asamblea Nacional, por el periodo de tres años, con posibilidad de una reelección por el

ANEXO DOS

periodo inmediato siguiente. Sus funciones son las de enterarse y resolver, los casos que se le presenten de indisciplina.

Este procedimiento disciplinario, se deberá llevar respetando en todo momento la garantía de audiencia y defensa del acusado. En el procedimiento, se admiten todo tipo de pruebas que sean idóneas para acusar o defenderse de una acusación.

Todo afiliado en pleno cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, que conozca de una falta o violación a los documentos básicos, deberá acudir a la Comisión Disciplinaria y presentar por escrito las razones y fundamentos por los que consideran que hay una falta o indisciplina. El escrito de acusación respuesta de la acusación, es de forma libre; pero en todo caso debe señalar nombre completo, domicilio para recibir las notificaciones, firma, hechos, pruebas, y en su caso fundamento legal.

El Presidente recibirá el escrito de acusación. Una vez recibido y estudiado, determinará sus procedencia, previa estudio de que el afiliado que lo presentó esta en pleno cumplimiento de las obligaciones estatutarias.

Una vez determinada la procedencia del escrito de acusación, el Presidente de la Comisión Disciplinaria, tiene quince días hábiles para notificar al acusado en el domicilio señalado por el que acusa o el que este señalado en los archivos de la agrupación.

En caso de no vivir el acusado en el domicilio señalado, se dejará un citatorio con quien se encuentre en dicho domicilio, para que dentro de quince días hábiles acuda el afiliado a notificarse en el domicilio nacional de la agrupación. En caso que no acuda a notificarse, se mandará al archivo el expediente, que podrá abrirse en el momento que se presente el afiliado a notificarse o se tenga conocimiento del domicilio en el que realmente vive.

En caso de haberlo notificado, el afiliado acusado tendrá veinte días hábiles para dar contestación a la acusación, presentado las pruebas que estime idóneas para su defensa o señalando que obran en los archivos de la agrupación.

Una vez contestado el escrito de acusación, el Presidente de la Comisión Disciplinaria, deberá dictar una resolución en un plazo no mayor de treinta días hábiles, fundando y motivando, así como relacionar las pruebas aportadas por el acusante y el acusado. La resolución se notificará en el domicilio nacional, de

manera personal al acusante y al acusado, quienes deberán acudir para dicha notificación.

En caso de inconformidad con la improcedencia o con el sentido de la resolución, cualquiera de las partes, puede presentar su inconformidad al Presidente de la Comisión Disciplinaria, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de treinta días hábiles para que resuelva el Presidente de la Comisión.

Presentado el escrito de inconformidad, el Presidente de la Comisión Disciplinaria turnará el caso a la Asamblea Nacional en la sesión más próxima, para que resuelva en definitiva la conducente, que será uno de los ordenes del día expresados en la convocatoria. La Asamblea Nacional puede confirmar, revoca, modificar o pronunciar una resolución definitiva.

ARTÍCULO 24.- De manera enunciativa, se establecen las siguientes faltas:

1. Afiliarse a otra agrupación o partido, antagónicos con la agrupación
2. No pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias en dinero o especie;
3. incumplimiento de los acuerdos o resoluciones de la Asamblea Nacional:
4. indisciplina de los acuerdos o resoluciones de la Asamblea Nacional:
5. ir en contra de los intereses de la agrupación, de palabra o de hecho;
6. falta de interés en las actividades de la agrupación;
7. ir en contra de lo que prescribe el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
8. acto o actos que perjudiquen el prestigio y buen nombre de la agrupación;
9. indisciplina o incumplimiento de los acuerdos o resoluciones del Comité Ejecutivo Nacional;
10. demás que se desprendan de los documentos básicos de la agrupación.

ARTÍCULO 25.- Una de las facultades del Presidente de la Comisión Disciplinaria, radica en la potestad para imponer sanciones.

El Presidente de la Comisión Disciplinaria, podrá imponer la expulsión de uno o más afiliados, que a su vez afecta las funciones de titular de un órgano directivo. Esto implica la cancelación total de los derechos de afiliado.

ANEXO DOS

El Presidente de la Comisión Disciplinaria, también puede imponer la suspensión de los derechos de afiliado de 1 a 6 meses.

El Presidente de la Comisión Disciplinaria, también puede imponer una amonestación pública.

Cada sanción debe estar fundada y motivada, relacionando las pruebas aportadas y respetando la garantía de audiencia y defensa.

Los parámetros que debe tomar en cuenta el Presidente de la Comisión Disciplinaria, son:

1. Primacía en la falta;
2. El daño, si es material o moral;
3. La intención de quien comete la falta, es decir; si actuó con dolo o culpa;
4. Las características personales del afiliado;
5. Las características del acusado como afiliado dentro de la agrupación;

ARTÍCULO 26.- Dentro de la agrupación tenemos la figura de los delegados estatales, como es el caso de quienes firmamos el acta constitutiva de la agrupación en por lo menos siete entidades de la república o el Distrito Federal. A estos afiliados y en su carácter de delegados estatales, se les denominará delegados estatales fundadores, quienes tendrán esta calidad de manera vitalicia en atención al esfuerzo de organizarnos y lograr el registro como agrupación política nacional.

El periodo de los delegados estatales, dura tres años, con derecho a un periodo más si no hay oposición por parte de al menos diez afiliados en tal sentido y por escrito ante el Comité Ejecutivo Nacional. El procedimiento para ser delegado estatal, consiste en lo siguiente:

1. Cualquier afiliado en pleno cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, puede presentar al Comité Ejecutivo Nacional, una solicitud en la que señale su intención de ser delegado y los proyectos que tenga pensados en materia de educación y capacitación política; tareas editoriales o investigaciones;
2. El Comité Ejecutivo Nacional, revisará la solicitud y en un plazo no mayor de treinta días hábiles, resolverá lo conducente y expedirá la constancia de

delegado estatal, que da derecho a participar en la asamblea nacional o estatal.

ARTÍCULO 27.- En el caso de las Entidades Federativas o el Distrito Federal, pueden llevarse a cabo Asambleas Estatales, la que se integra por los afiliados que asistan, y los delegados estatales fundadores o delegados estatales de la agrupación. En esta asamblea se elige al Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Ejecutivo Estatal.

Sólo hay sesión ordinaria en el caso de la Asamblea Estatal. La convocatoria la hacen la mayoría de los delegados estatales o delegados estatales fundadores o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal. Deberá expedirse en cualquier momento, con cinco días hábiles de anticipación, mediante la publicación de la misma sede estatal de la agrupación o por escrito personal con acuse de recibo a los delegados estatales o delegados estatales fundadores o mediante correo electrónico o por medio de la página de Internet de la agrupación. La convocatoria deberá contener la fecha en que se expide, el día, la hora y el lugar donde se va a llevar a cabo la sesión, los puntos del orden del día, los requisitos necesarios para los asistentes.

Se levantara lista de asistencia, se verificara el quórum legal de instalación y en seguida se nombrará a un Presidente y Secretario de la Asamblea. En caso de no reunirse el quórum legal en la primer convocatoria, en segunda convocatoria el quórum será válido con quien se encuentre presente, y la sesión se llevará a cabo en el mismo lugar y hora a las 24 horas siguientes.

En Asamblea Estatal, se elegirá cada tres años al Presidente del Comité Estatal; Secretario y Tesorero; así como los acuerdos necesarios para realizar las actividades de la agrupación o las demás que le confieran los presentes estatutos.

El Comité Ejecutivo Estatal, se integra por un Presidente, Secretario y Tesorero. Sus funciones duran tres años con posibilidad de una reelección inmediata por el mismo periodo. En lo no previsto, se subsana con las reglas de forma y fondo en lo conducente; aplicables al Comité Ejecutivo Nacional.

Las sesiones del Comité Ejecutivo estatal, serán convocadas por el Presidente, Secretario o por el Tesorero. Para que sea válida la sesión, deben estar al menos la mayoría de sus integrantes. El que convoca se encarga de notificar la convocatoria que deberá contener fecha de

expedición, día, hora, lugar, orden del día y los requisitos de asistencia. Todos los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, tienen voz y voto. El Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

Las convocatorias a las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal, deberán hacerse por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

La toma de las decisiones se hará por la mayoría simple de votos a favor o en contra, como forma de resolver los asuntos previstos en el orden del día. En caso de empate, el Presidente del Comité Estatal, tiene voto de calidad.

Las funciones del Comité Ejecutivo Estatal, son las de ejecutar los programas de trabajo o cualquier actividad determinada por el Comité Ejecutivo Nacional, en la Entidad Federativa o el Distrito Federal.

Transitorios.

Primero.- Se aprueba en todos sus términos la declaración de principios, programa de acción y estatutos.

Segundo.- Los presentes estatutos entran en vigor a partir de que surta efectos el registro como agrupación política nacional.

Tercero.- En lo no previsto, podrá ser subsanado por la Asamblea Nacional mediante el acuerdo que corresponda.